

Operaciones de Transporte Mundial

NOTA Informativa nº1

Política establecida sobre el consumo de alcohol y drogas a todos los trabajadores de OTM LOGISTICA S.L.

El consumo de bebidas alcohólicas constituye un importante factor de riesgo que favorece los accidentes laborales.

Las normas reguladoras de actividades laborales establecen limitaciones muy específicas al consumo de bebidas alcohólicas en el lugar de trabajo, **ESTANDO TOTALMENTE PROHIBIDO EL CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO, ASÍ COMO DURANTE EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE CONDUCCIÓN.**

La legislación vigente en España en materia de Salud Laboral referenciada en el **Estatuto de los Trabajadores** (artículo 54, apartado 2.f.) de forma clara habla sobre el **despido disciplinario por causas derivadas del consumo de alcohol y otras drogas**. Igualmente la **Ley 5/2002 de Drogodependencias, prohibido de forma clara consumir alcohol en los centros de trabajo.**

Es responsabilidad de toda empresa la prevención del consumo de alcohol y drogas, en el ámbito laboral debiendo tomar estrategias y actuaciones específicas en las que son necesarias la implicación tanto de empresas como de los trabajadores y sus representantes.

¿Qué me puede pasar en caso de consumir, acudir a mi trabajo, bajo el efecto del alcohol y drogas en los centros de trabajo?

... La legislación es muy clara en este aspecto en función de la gravedad del hecho, pudiéndose amonestar y/o suspender de empleo y sueldo, inhabilitación temporal o despido disciplinario para casos graves como embriaguez o toxicomanía que repercuta negativamente en su actividad laboral), todo ello sin contar el incremento del riesgo de accidente de trabajo en caso de consumo al hacer mis actividades laborales que experimenta el propio trabajador y los daños derivados en caso de que lo sufra.

POR TANTO QUEDA PROHIBIDO EL CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS A TODOS LOS EMPLEADOS DE OTM EN LOS CENTROS Y TRABAJO Y DURANTE LA CONDUCCION, ASÍ COMO REALIZAR ACTIVIDADES LABORALES BAJO SUS EFECTOS.

QUEDO ENTERADO:

Nombre y Apellidos

DNI

Fecha y Firma

DOCUMENTO APROBADO EN REUNIÓN DE DIRECCIÓN EL 30 DEE MARZO DE 2020

Operaciones de Transporte Mundial

NOTA Informativa nº2

Política informativa sobre la prohibición en fumar en los centros de trabajo de OTM LOGISTICA S.L.

Con la Ley 42/2010 Antitabaco de 30 de diciembre de 2010, que modificó la anterior ley de 2006, QUEDA PROHIBIDO FUMAR EN TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO PÚBLICOS O PRIVADOS, salvo en alguna zona de espacio al aire libre que se designe y así se señale expresamente.

Toda persona que fume en lugares prohibidos podrá ser sancionada internamente por la empresa y además es responsable de toda sanción impuesta en caso de ser denunciado por infringir la anterior normativa. También el titular del centro de trabajo puede ser responsable de sanciones:

- Por no informar a la entrada del establecimiento de la prohibición de fumar (infracción leve) la multa PUEDE ser de 30 a 600 euros.
- Por permitir fumar (infracción grave), la multa puede ser de 601 a 10000 euros.
- Por habilitar zonas para fumar en lugares no permitidos (infracción grave), la multa puede ser de 601 a 10000 euros.

De una forma clara establecida, queda prohibido fumar en todos los espacios cerrados de OTM Logística S.L. (oficinas, talleres, almacenes, etc). Igualmente, queda expresamente prohibido fumar durante las operaciones de carga y descarga en los centros de trabajo de nuestros clientes.

Esta normativa no es extensible al interior de las cabinas, pero si precisar que no está permitido fumar dentro de ellas cuando se esté en los centros de trabajo de OTM Logística SL.

Por tanto quedo prohibido FUMAR en los centros de trabajo de OTM Logística SL salvo si hay un espacio habilitado para ello.

QUEDO ENTERADO:

(Nombre y Apellidos)

DNI

Fecha y Firma